

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **074**

Fecha: **05/05/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 001 <b>2016 00597</b>	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	RAFAEL ACOSTA NIETO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	06/05/2021	10/05/2021	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Radicado	:	J001-2016-00597
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado	:	RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO
Asunto	:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
Fecha	:	VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Observa el Despacho que a folio 191 al 195 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 17 de marzo de 2021, presentado por el demandado, quien solicita sea decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que a su criterio ha transcurrido el término superior al estipulado en la norma para decretar el mismo y el levantamiento de las medidas cautelares.

Luego de revisada la foliatura obrante en el proceso, tenemos que la última actuación y la norma en cita. Se infiere con suma claridad que el proceso ha estado inactivo por más dos años, lo que indica que alcanza a cubrir el término estipulado por la norma artículo 317 numeral 2° literales B del Código General del Proceso que reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”*

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la última actuación registrada en el presente asunto fue mediante auto calendado 01 de junio de 2018, tal cual consta a folio 190 del cuaderno principal y que en el mismo no hubo actuación que interrumpiera los términos previstos por la Ley procesal en el numeral 2 del literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Así mismo se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, hay embargo de crédito.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 070, fijado el día de hoy 27/04/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

En consecuencia, se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO. DECLARESE LA TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, promovido por la BANCO CORPBANCA contra RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO, de conformidad con lo dispuesto en literal b) del numeral 2º del art. 317 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase

TERCERO. SIN CONDENA en COSTAS ni perjuicios a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, de numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENASE EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, el título base de ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por *DESISTIMIENTO TÁCITO*.

QUINTO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

SEXTO. ORDENESE a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elaborar y remitir los oficios al correo electrónico: [abogadosasociados2001@hotmail.com](mailto:abogadosasociados2001@hotmail.com), y a la entidad correspondiente. A su vez sírvase dejar constancia del envío del oficio en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 070, fijado el día de hoy 27/04/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8b7485eaedef9773b2b786c9718050947f8dbde45959af688232f47edb16824**

Documento generado en 25/04/2021 11:16:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 070,  
fijado el día de hoy 27/04/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESESTIMIENTO TÁCITO - PROCESO EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO RAD 68001400300120160059700

JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO <judicial@hernandezcastroabogados.com>

Vie 30/04/2021 3:03 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1004 KB)  
RECURSO RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO.pdf;

Buen día,

Señor

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E S D

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE  
DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

RAD. 2016/597.

Reciban un cordial saludo de mi parte, agradezco tramitar solicitud adjunta.

Agradezco la confirmación del recibido.

Cordialmente,

**Juan Manuel Hernandez Castro**  
Tels: 6471120 - 6470469 - 6312015  
Cel: 3174295330  
[judicial@hernandezcastroabogados.com](mailto:judicial@hernandezcastroabogados.com)

**HERNANDEZ CASTRO ABOGADOS**  
Transversal Oriental # 90 - 102 C.C. Cacique oficina 905  
Bucaramanga - Santander  
MB

✓✓ Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**  
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL  
Transversal oriental No. 90 – 102 C. E. Cacique of. 905  
TEL: 6470469 - 6471120  
Bucaramanga

Señor  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CORPBANCA S.A. CONTRA RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO**

**RADICADO: 2016/597.**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, mayor de edad, Civil Capaz, domiciliado en esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional Número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, respetuosamente dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra providencia del veintiséis (26) de abril de 2021, notificada por estados el 27 de abril del mismo año, proferida en el proceso de la referencia, mediante la cual se termina el proceso por desistimiento tácito; recurso que sustento de la siguiente manera:

Mi poderdante ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones derivadas del título base de recaudo, siendo diligente en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, realizando todos los actos de parte para darle impulso al proceso ya que fueron radicados los oficios de medidas cautelares, por lo que a la fecha no existen medidas pendientes por practicar y el demandado no posee bienes susceptibles de ser embargados.

Además tal como lo ha expuesto en reiteradas ocasiones la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, el desistimiento tácito ha sido establecido como una sanción a la parte que ha actuado con negligencia dentro del proceso, lo que no quiere decir que una vez procuradas todas las etapas procesales pertinentes el demandante tenga que continuar presentando o solicitud de medidas que sabe serán ineficaces, con el único propósito de mantener en constante movimiento el proceso, por cuanto lo anterior constituye un desgaste del aparato judicial.

Al respecto el Tribunal Superior de Bucaramanga ha sostenido:

Sentencia de fecha 31 de mayo de 2012 del HONORABLE TRIBUNAL

**DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**  
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL  
Transversal oriental No. 90 – 102 C. E. Cacique of. 905  
TEL: 6470469 - 6471120  
Bucaramanga

SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL  
FAMILIA, ponente Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ:

“Despejando el tema de la vigencia de la perención, pertinente resulta que, en el caso, a partir de los antecedentes se pudo colegir que el proceso ejecutivo se encuentra muy adelantado en su trámite, si se tiene en cuenta que ya la Juez de conocimiento emitió providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso fueron decretadas medidas como embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIAL DUQUE”, respecto del cual no ha sido posible al actor materializar la medida de secuestro pues según manifestación del ejecutante expresada en el recurso de reposición, aquella no funciona en la dirección registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ni se sabe si funciona en otro sitio; como tampoco **“se han podido rematar bienes del mismo, porque sencillamente no posee bienes susceptibles de ser embargados”**.

“En este orden de ideas, si bien no desconoce esta Sala de Decisión que, cuando media providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, como acontece en el asunto bajo estudio, las subsiguientes actuaciones las radicó el legislador en cabeza de ambas partes, como el de la presentación del avalúo la liquidación del crédito y las liquidaciones actualizadas, y en general, todas aquellas actuaciones que permitan concluir el trámite con el pago al acreedor, es claro también que, como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia atrás citada, es el ejecutante el principal interesado en el impulso de las medidas.”

“Sentado lo anterior, puede darse el supuesto de que el ejecutante, injustificadamente y por un término mayor a 9 meses, no presente la liquidación del crédito o, por ejemplo, no pida el remate de los bienes que han sido embargados, secuestrados y valuados, situación que es diciente de que el accionante no quiere proseguir con el proceso, panorama del que se desprende que el Juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, ya que, por un lado redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones pendientes a materializar el cobro del que es titular.”

“Pero tales reglas no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la administración de justicia con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualización inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que solo logran congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo para evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los Juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí, con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos, pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación, pero que antes de este caso no había sido vislumbrado bajo tal mirada, pero que este despacho considera que es necesario corregir.”

“No se puede obligar al ejecutante a cosas imposibles, como atinadamente lo expuso el gestor del recurso; porque no tiene sentido obligar a las partes a realizar actos procesales inútiles y que van en desmedro de la economía

**DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**  
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL  
Transversal oriental No. 90 – 102 C. E. Cacique of. 905  
TEL: 6470469 - 6471120  
Bucaramanga

procesal y del uso razonable del servicio de administración de justicia, porque no fue esa la finalidad de la norma; y, en fin, porque la aplicación a rajatabla de la figura puede ir, con la mejor buena fe incluso, en desmedro del derecho de acceso a la administración de justicia.

“En este orden de ideas, admite esta Sala de Decisión, no puede sancionarse al demandante en el proceso ejecutivo, con el único argumento de que no hizo lo necesario para la práctica de medidas de bienes del demandado, cuando el propio interesado afirma que no existen tales bienes, pues una interpretación diferente conllevaría probablemente a una denegación del acceso a la administración de justicia, ya que, se insiste, la perención es una figura que opera ante la negligencia de la parte demandante.”

Sentencia de fecha 7 de mayo de 2015 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA, ponente Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ:

“De manera que en situaciones como la expuesta en este caso, en que el ejecutante asegura que, aun cuando ha propendido por encontrar propiedades del ejecutado, ha sido imposible aprehender o pedir el embargo de otros bienes de aquél, ora porque los desconoce, ora porque el demandado se ha puesto en insolvencia y los ha “ocultado”, pedir al demandante que actúe es pedirle que realice gestiones inútiles ante el juzgado, que al Estado le resultan altamente costosas y sin que haya beneficio para nadie, en modo alguno, máxime cuando, se itera, ya se surtió la diligencia de remate, fue aprobado, se actualizó el crédito y se continuó por el saldo insoluto de la obligación.”

“En este orden de ideas, admite este Tribunal, no puede sancionarse al demandante en el proceso ejecutivo, con el único argumento de que no hizo lo necesario para pedir nuevas medidas cautelares de bienes del demandado, cuando el propio interesado afirma que no existen tales bienes o que aquél los ha ocultado, así como allegar actualización del crédito inútiles, pues una interpretación diferente conllevaría probablemente a una denegación al acceso a la administración de justicia, ya que, se insiste, el desistimiento tácito es una figura que opera ante la negligencia de las partes.”

“En lo que tiene que ver con una eventual actualización del crédito o la búsqueda de un acuerdo de pago, es preciso aclarar que, si bien es cierto que por el simple paso del tiempo podría ser necesaria la actualización de la liquidación del crédito, lo cual da derecho a que se realice, como así lo deja ver el artículo 521 del C.P.C., en el numeral 4º, que en su tenor literal dice *“de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...).”* No significa que el ejecutante tenga la carga de estarla pidiendo cada seis u ocho meses para evitar la terminación del asunto, pues sería otro trámite inútil y absurdo, que sólo se justifica cuando se pagó o se va a pagar total o parcialmente el crédito, sea porque el ejecutado está en disposición de hacerlo, sea porque se hizo un nuevo remate de bienes. En el caso, por ejemplo, no tiene razón que se exija por exigirla, cuando, se itera, no es necesaria. Por otro lado, tampoco es exigible que el actor solicite la práctica de medidas cautelares, tal como lo sugiere la a quo, porque el demandante ha manifestado que no existen bienes sobre los cuales realizarlas, o se halla a la espera de nuevos bienes de propiedad del demandado y, mientras tanto, ninguna actuación tiene por hacer, o fracasaron las intentadas, carece de fundamento exigir que el actor pida inútiles solicitudes, como los que atrás se describieron.

En cambio, si hay medidas practicadas y procede el remate, debe la parte actora procurar que se realice, así lo fuere para un pago parcial, pues, de lo

**DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**  
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL  
Transversal oriental No. 90 – 102 C. E. Cacique of. 905  
TEL: 6470469 - 6471120  
Bucaramanga

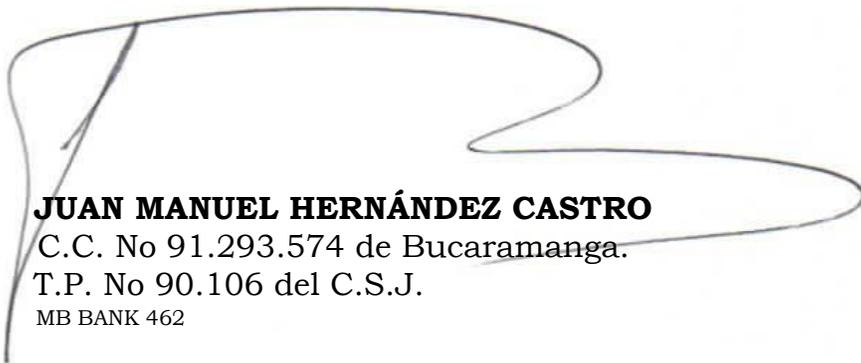
contrario, se haría acreedora a la sanción.”

Por lo tanto, en el presente proceso, no es posible la aplicación de la figura del desistimiento tácito, pues la naturaleza de esta es la de sancionar a la parte que inicia un proceso y luego lo abandona encontrándose pendiente cumplir con una carga procesal para poder continuar con el trámite del proceso conforme al concepto de la Corte Constitucional, Sentencia C-868/10:

*“DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto. **Es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza”** (negrilla y subrayado propio).*

Teniendo en cuenta lo argumentado, la interrupción de los términos contemplados en el artículo 317, numeral 2 del CGP, la no existencia de etapa procesal pendiente por superar o actuación que se requiera para el cumplimiento de una carga procesal, la inexistencia de bienes a embargar (adjunto investigación de bienes negativa) y la naturaleza sancionatoria de la figura del Desistimiento Tácito, solicito a su señoría se **REVOQUE** el auto recurrido.

Atentamente,



**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**

C.C. No 91.293.574 de Bucaramanga.

T.P. No 90.106 del C.S.J.

MB BANK 462

La placa consultada no se encuentra inscrita en nuestra base de datos. Si su vehículo es particular y está matriculada en el departamento de Santander, por favor diríjase al [punto de asesoría](#) más cercano.

---

[Cerrar](#)

(/)

> Inicio (/)

> Registros ▾

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

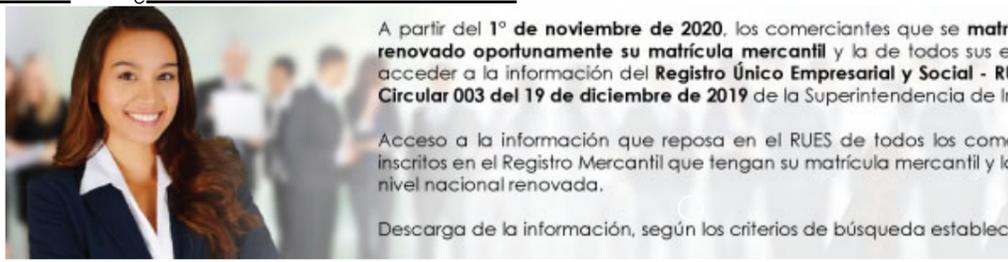
> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recauda Impuesto de Registro

> (/Home/CamReclmpReg)



A partir del 1° de noviembre de 2020, los comerciantes que se matricularon en el año 2020 y los que hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del Registro Único Empresarial y Social - RUES de acuerdo con lo establecido en la Circular 003 del 19 de diciembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

## Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Social



4604191



Recomendaciones de uso

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

**Info** La consulta por NIT no ha retornado resultados

### Información de sociedades no operativas

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos.
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2019, 2020 y 2021.



#MÁS EMPRESARIO QUE NUNCA

Confecámaras Red de Cámaras de Comercio

#### Registro Mercantil (/RM)



El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

#### Registro de vendedores de juegos de azar (/VJSA)



Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

#### Registro de veedurías ciudadanas (/Veedurias)



Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

#### Registro Único de Proponentes (/RUP)



El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.

#### Entidades sin Ánimo de lucro (/ESAL)



En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

#### Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (/ONG)



Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG)

extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.

#### Registro nacional de turismo (/RNT)



En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

#### Registro de entidades de economía solidaria (/EconomiaSolidaria)



Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.

#### Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (/RUNEOL)



El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](#)



Acceso Privado

## ENLACES RELACIONADOS

[Beneficio a Empresarios \(http://beneficios.rues.org.co/\)](http://beneficios.rues.org.co/) [Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Sitio Web de Confecámaras \(http://www.confecamaras.org.co\)](http://www.confecamaras.org.co)  
[Cámara de Comercio / Home / DirectorioRenovacion](#) [Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

» [Consulta de Uso de Suetos - IUS \(https://ius.confecamaras.co/Map\)](https://ius.confecamaras.co/Map)

» [Registro Nacional de Turismo - RNT \(http://rnt.confecamaras.co\)](http://rnt.confecamaras.co)

» [Reporte de Entidades del Estado - RUP \(https://ree.rues.org.co\)](https://ree.rues.org.co)

» [Registro de Garantías Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co\)](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

» [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://runeol.rues.org.co/\)](http://runeol.rues.org.co/)

» [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio \(http://ivc.confecamaras.co/\)](http://ivc.confecamaras.co/)



Acceso  
privado ^

[RUES Estado de su Trámite](#)

v. 2016 [Nota Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

» [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

» [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

» [\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

Recibo Número: **42266470**  
CUS Seguimiento: **41215457**  
Documento **CC-91293574**  
Usuario Sistema: **JUAN MANUEL CASTRO**  
Fecha **30/04/2021 2.53 PM**  
Convenio **Boton de Pago**  
PIN **210430795942473998**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 210430795942473998

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 4604191]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

RAD J1-2016-597

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE MAYO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 074), HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario